

EXPEDIENTE No. 452.—

CASILLA DE _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

3400 - Imp. Nacional - 1960

Iniciativa de C.C.T. Rerum Novarum. "Acogida por Dips:
Molina Quesada y Solano Madriz". —

Asunto Reforma al artículo 283 y derogatoria del
artículo 281 del Código de Trabajo. —

Proyecto publicado en "La Gaceta" N° 123 de 3 de junio de 196⁵⁴
Dictamen publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de 196 _____

Comisión de Trabajo y Previsión Social. —

Para discutir Dictamen _____

Para _____ debate _____

Para _____ debate _____

Para _____ debate _____

Para discusión detallada _____

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de _____ de 196 _____

Iniciado el 27 de mayo de 1954

Archivado el _____

A Comisión de Trabajo y Previsión Social
San José 27 Mayo



San José 25 de Mayo de 1954

1

Señores Secretarios
de la Asamblea Legislativa.
Palacio Nacional.
Ciudad.

Señores Secretarios:

El Suscrito, Presidente de la CCT Rerum Novarum, cum-
pliendo con acuerdos de nuestra Confederación, en la forma
más atenta somete a consideración de la Honorable Asamblea
Legislativa, el siguiente proyecto de reforma a los artícu-
los 281 y 283 del Código de Trabajo.

Dando las más expresivas gracias por la favorable aco-
gida que se dé a este proyecto, con muestras de mi más dis-
tinguida consideración me es grato suscribirme, atento y se-
guro servidor,



Claudio González Quirós
Presidente de la CCT Rerum Novarum

La Asamblea Legislativa

Considerando:

- 1º.- Que la disolución de un sindicato constituye un acto de
suma trascendencia para el desarrollo del movimiento sindical.
- 2º.- Que la disolución administrativa no es garantía sufi-
ciente para los trabajadores organizados, ya que puede exis-
tir el peligro de que se proceda con un criterio político o
de clase, o de que se festinen los procedimientos en la diso-
lución administrativa de los sindicatos; y
- 3º.- Que la Oficina Internacional de Trabajo (OIT) en la Con-
ferencia celebrada en San Francisco de California en el año
de 1948, acordó que se eliminara la disolución administrati-

va de los sindicatos de trabajadores.

Por Tanto:

Acuerda:

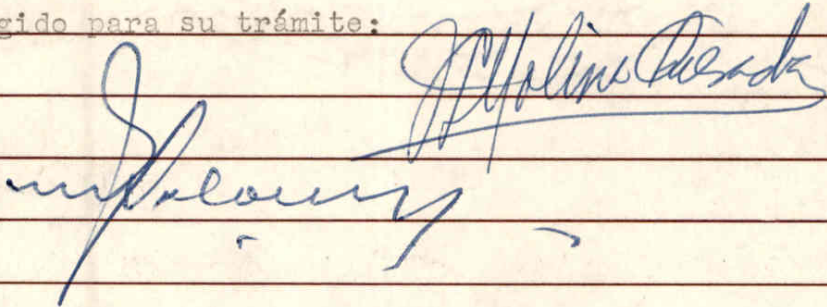
1º.- Derogar el artículo 281 del Capítulo Segundo, Título Quinto del Código de Trabajo.

2º.- Reformar el artículo 283, a efecto de que su texto se lea así:

Artículo 283.- En todo caso de disolución la Oficina General de Trabajo cancelará la respectiva inscripción por nota marginal y ordenará que se publique por tres veces consecutivas en el Diario Oficial un extracto de la resolución judicial, o de la Asamblea del sindicato, que así lo haya acordado.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa, etc.

Acogido para su trámite:



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

3

En sesión de esta fecha se leyó el anterior proyecto. El señor Presidente ordenó pasarlo a estudio e informe de la COMISION DE - TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

